

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 13 de Noviembre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con solicitud de terminación por pago total, enviada el 22 de octubre de 2020 por el apoderado demandante, adjuntando nuevo poder en el que consta la facultad para recibir. Dicha solicitud proviene del correo de la persona jurídica mandataria del extremo ejecutante.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Prendario No. 00041 de 2016
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: JULIÁN LEONARDO MARTÍNEZ
Fecha: Noviembre 26 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede SE INCORPORA el memorial arrimado por la parte actora, al verificar que la apoderada ejecutante ostenta facultad de recibir, estando reunidos los presupuestos establecidos el artículo 461 del Código General del Proceso y habiéndose remitido la solicitud desde la dirección electrónica registrada por BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA., en SIRNA, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo prendario, por pago total de la obligación.

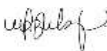
2º) En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. **Y si existiere embargo de remanentes secretaría obrará de conformidad.**

3º) A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción. Déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación se canceló totalmente.

4º) Sin condena en costas.

5º) Cumplido lo anterior, procédase al archivo de estas diligencias y con las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez

Este auto se notifica por estado
#30 de 27 de Noviembre de 2020
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2699e9dbe43500ffc93e269e276ca9643f7a792f9a8b6ba062801e80b3a77184

Documento generado en 26/11/2020 11:47:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>